

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: WILLIAM ÁLVAREZ MONTILLA
ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
RADICACIÓN: 76001-3103-003-2023-00227-00

Comoquiera que la presente acción de tutela se ajusta a los parámetros establecidos en el decreto 2591 de 1991, este Despacho procederá con su admisión y posterior trámite. En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por el señor William Álvarez Montilla en contra de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la entidad judicial accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho constitucional de defensa, rinda informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y presente todos los documentos y pruebas que pretenda hacer valer en esta acción.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a todos los participantes del proceso de selección No. 2502 de 2023, organizado por la mencionada Comisión a efecto de proveer cargos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de la Superintendencia de Notariado y Registro.

A los mencionados vinculados se les concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia, para que ejerzan su derecho constitucional de defensa, rindan informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y presenten todos los documentos y pruebas que pretenda hacer valer en esta acción.

A efecto de surtir la notificación efectiva de los referidos concursantes, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil el envío de este auto y de la demanda de tutela a los correos electrónicos de todos los participantes del proceso de selección No. 2502 de 2023, a quienes además deberá informar que si a bien lo tienen, deberán remitir sus respuestas a esta dependencia a través del correo electrónico j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: SE PREVIENE al accionado y vinculados sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también, que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por los accionantes se tengan por ciertos, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el actor, teniendo en cuenta que no se advierten los requisitos de necesidad y urgencia consagrados en el Decreto 2591 de 1991, amén que la pretensión debe ser resuelta después de escuchar los argumentos del extremo accionado y vinculados, a efecto de evaluar la viabilidad jurídica y garantizar el derecho de contradicción.

6

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-3103-003-2023-00227-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95a2e64dfb8746bb1c3923fc53f0ef0accdc4ac5f92fcf1adae60e5dde04e6**

Documento generado en 29/08/2023 08:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>